

15550 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora de la Dirección General de Telecomunicaciones para la adhesión al II Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (revisión salarial de 1986).*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora de la Dirección General de Telecomunicaciones para la adhesión al II Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (revisión salarial año 1986), que fue suscrito con fecha de 20 de enero de 1987, de una parte, por la representación laboral como representantes sindicales elegidos por la candidatura de UGT, en representación de los trabajadores, y de otra por representantes de la Dirección General de Telecomunicaciones, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Gastos de Personal), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la Comisión negociadora de la Dirección General de Telecomunicaciones para la adhesión al II Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

En Madrid, siendo las diez horas del día 20 de enero de 1987, se reúnen las personas más abajo reseñadas. La representación laboral, como representantes sindicales elegidos en las elecciones celebradas en el año 1983 por la candidatura de UGT, al objeto de negociar la adhesión al II Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y acuerdan:

Por la Administración:

Begoña Córdoba Pereira, Florentino García Sánchez y José Luis Vázquez Antón.

Por la representación laboral:

Ricardo Hernández Cuesta, Antonio Martín Calle e Ignacio Ramos Martín.

Primero.—Adherirse en su integridad al II Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Segundo.—Establecer la tabla de homologaciones retributivas que figura como anexo I de la presente acta, así como definir las categorías que quedan incorporadas a este acta como anexo II.

Tercero.—Remitir copias de la presente acta a la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, a fin de que emita el preceptivo informe, y a la Dirección General de Trabajo a los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

En prueba de conformidad se firma por las partes negociadoras.

ANEXO I

Estructura profesional

HOMOLOGACIÓN DE CATEGORÍAS AL CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1. *Titulado Superior*. Nivel 13.
2. *Técnico Electrónico de primera*. Nivel 11.
3. *Técnico Electrónico de segunda*. Nivel 10.

4. *Delineante*. Nivel 6.
5. *Guarda*. Nivel 3.
6. *Limpiadora*. Nivel 1.

ANEXO II

Catálogo de categorías profesionales

1. *Titulado superior*. Nivel 13.—Es el que en posesión del título correspondiente expedido por la Escuela Técnica Superior, Facultad Universitaria o reconocido legalmente como tal, y que le es exigido para el acceso al grupo, realiza funciones propias para las que le habilita su titulación.

2. *Técnico Electrónico de primera*. Nivel 11.—Personal con conocimientos básicos en electrónica y en la técnica de radiocomunicaciones (titulación mínima exigida: Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente), así como en el manejo de aparatos de medida radioeléctricos.

Realizará tareas de comprobación técnica de emisiones y demás mediciones que le sean ordenadas por la superioridad, responsabilizándose de los resultados obtenidos, cuidando del buen funcionamiento de las instalaciones o equipos de medida que se le encomiendan y llevando en los mismos las operaciones de calibración y mantenimiento.

Se encargará y será responsable de llevar a cabo los protocolos de medida que se establezcan por la superioridad para sistemas, equipos y aparatos destinados a la radiodifusión y la televisión.

Revisará las propuestas técnicas correspondientes a instalaciones de antenas colectivas y realizará la inspección de dichas instalaciones, así como la de sistemas de TV en circuito cerrado.

Se ocupará de la resolución de los casos de interferencias o perturbaciones radioeléctricas presentados.

3. *Técnico Electrónico de segunda*. Nivel 10.—Personal con conocimientos elementales en electrónica y en la técnica de radiotelecomunicaciones (titulación mínima exigida: Formación Profesional de Primer Grado), así como de la operación de los equipos de medida relativa.

Realizará, bajo la supervisión del Técnico Electrónico de primera del cual dependa, tareas de comprobación y medida, así como labor de apoyo y asistencia relativa a las diferentes tareas asignadas a los Técnicos Electrónicos de primera u otras a desempeñar con carácter general como asistencia a las desarrolladas en los servicios centrales.

4. *Delineante*. Nivel 6.—Es el trabajador que, además de los trabajos de calcedor, puede ejecutar planos de conjunto y detalle precisado y acotados, así como los trabajos de puesta en limpio de croquis de piezas aisladas o elementos sencillos.

Deberá poseer los siguientes conocimientos:

- Aritmética y Geometría a nivel de Graduado Escolar.
- Técnica de delineación, materiales y reproducción de planos.
- Manejo de escalas.
- Acotaciones.
- Dibujo de plantas, alzado, etcétera.
- Interpretación de croquis y planos.

5. *Guarda*. Nivel 3.—Es el que tiene a su cargo durante el día ó la noche las funciones de seguridad y vigilancia de los locales, puntos fijos, instalaciones o zonas que le señalen sus respectivos Jefes, pero sin las atribuciones concedidas al Guarda Jurado.

6. *Limpiadora*. Nivel 1.—Es el operario encargado de la limpieza en los locales.

15551 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «La Central Quesera, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de «La Central Quesera, Sociedad Anónima», que fue descrito con fecha 28 de abril de 1987, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.